



UNIVERSIDAD DE JAÉN  
*Facultad de Trabajo Social*

Trabajo Fin de Grado

**EL PAPEL DE LA RELIGIÓN EN  
EL PROCESO DE TOMA DE  
DECISIONES DE LAS  
POLÍTICAS PÚBLICAS**

**Alumno/a:** Nohemí Villar Aguilar

**Tutor/a:** Miguel García Guindo

**Dpto:** Derecho Público y Privado Especial

**Julio, 2016**

## Índice

|                                                                                   |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1. Resumen .....                                                                  | 3  |
| 2. Abstrac .....                                                                  | 3  |
| 3. Palabras clave .....                                                           | 4  |
| 4. Introducción.....                                                              | 4  |
| 5. Objetivo general y específicos.....                                            | 5  |
| 6. Marco teórico.....                                                             | 5  |
| 6.1. ¿Qué son las políticas públicas? .....                                       | 6  |
| 6.2. El análisis de las políticas públicas .....                                  | 7  |
| 6.3. ¿Qué es la incidencia en políticas públicas? .....                           | 11 |
| 6.4. Grupos de presión .....                                                      | 13 |
| 6.5. La Iglesia Católica como institución relacionada con el poder político ..... | 18 |
| 6.6. La Iglesia Católica como grupo de presión .....                              | 18 |
| 7. Caso práctico. Iglesia Católica y aborto .....                                 | 20 |
| 7.1. Aproximación al tema del aborto.....                                         | 20 |
| 7.2. Posicionamiento de la Iglesia Católica ante el aborto .....                  | 22 |
| 7.3. Actuaciones de presión de la Iglesia Católica frente al aborto .....         | 25 |
| 8. Marco legislativo .....                                                        | 33 |
| 9. Aportaciones al Trabajo Social.....                                            | 35 |
| 10. Conclusiones.....                                                             | 36 |
| 11. Referencias bibliográficas .....                                              | 38 |

## **1. Resumen**

Este trabajo de investigación, “El papel de la religión en el proceso de toma de decisiones de las políticas públicas”, está basado en una recopilación de información a través de fuentes secundarias que le aportan un carácter cualitativo y, a su vez, descriptivo. Éste presenta como objetivo principal examinar y conocer la influencia de la religión imperante en España en la toma de decisiones de las políticas públicas. De acuerdo con esto, en primera instancia, se presenta un recorrido por el concepto de política pública y otros aspectos relacionados con ello. Posteriormente hablaremos sobre los grupos de presión y se sitúa a la Iglesia Católica como uno de ellos, habiéndose considerado el catolicismo como religión preponderante en nuestro país, y su relación con el poder político. A continuación, con el fin de conocer dicha incidencia en la práctica real, se presenta un caso práctico en el cual se pretende estudiar el tratamiento de la práctica del aborto, donde la Iglesia muestra una postura totalmente antagónica a la despenalización y, de este modo, poder descubrir y/o confirmar la existencia, o no, de discriminación de grupos sociales y vulneración de Derechos Humanos en un Estado de carácter aconfesional regulado por nuestra Constitución de 1978.

## **2. Abstrac**

This research called "The role of Religion during the Politics decision process" is based on a recopilation of information through sources that give a qualitative aspect and, at the same time, descriptive too. The main aim is to analyse and know the influence of the main religion during the process of politic decisions. According to that, firstly, it is presented an itinerary about the concept of public politics and other issues related to that. Later on we will talk about the preasure groups and the Catholic Religion as one of them, considering the Catholicism as the most powerful religion in our country, as well as its connection with politics. Furthermore, with the purpose of knowing deeply this matter in its real context, it is showned a real case in which it is studied the abortion process. In that case, the Catholic religion shows an antagonistic attitude in terms of legalization and, therefore, to try to find out and comfirm, or not, the existance of discrimination of social groups and violation of Human Rights in a non-religious state regulated by our Constitution of 1978.

### **3. Palabras clave**

Políticas públicas, grupos de presión, Iglesia Católica, Estado aconfesional, Derechos Humanos.

### **4. Introducción**

La realización del presente de trabajo de investigación “El papel de la religión en el proceso de toma de decisiones de las políticas públicas” es el resultado de una revisión bibliográfica de diferentes documentos elaborados por diversos autores/as.

Este trabajo presenta como objetivo general examinar y conocer la influencia de la religión imperante en España en la toma de decisiones de las políticas públicas a través de una aproximación a dicho tema.

En el desarrollo del mismo, en un primer momento se llevará a cabo una explicación definitoria acerca de qué es una política pública y diversos aspectos relacionados con ésta. Asimismo, a continuación, se expondrá el concepto de grupo de presión, así como sus funciones y tipología, entre otros aspectos.

Teniendo en cuenta el eje central de este trabajo, posteriormente se hace un recorrido bibliográfico para conocer la relación existente entre la Iglesia Católica y el poder político y, de este modo, conocer cómo esta institución se conforma como grupo de presión y sus actuaciones en este mismo sentido.

Con el fin de conocer en la práctica real la influencia de la religión católica en la toma de decisiones de las políticas públicas, se presenta un caso práctico en el cual se pretende analizar el tratamiento de la práctica del aborto y ,de este modo, poder descubrir y/o corroborar la existencia, o no, de discriminación de grupos sociales y vulneración de Derechos Humanos por parte de las políticas públicas implementadas, donde la Iglesia Católica, habiendo sido considerado el catolicismo como la religión preponderante en nuestro país, juega un papel fundamental con capacidad de influencia, coacción y transformación.

En este sentido, teniendo en cuenta que nuestra Constitución Española de 1978 en su artículo número dieciséis contempla que España es una nación aconfesional donde no es

considerada ninguna confesión de carácter estatal y, por tanto, se da libertad religiosa, ideológica y de culto a los/las ciudadanos/as, se hace presente una normativa de carácter obligatoria que debe ser respetada tanto por la ciudadanía como por los actores políticos en el contexto de toma de decisiones de las políticas públicas.

La importancia de llevar cabo este trabajo estriba en la necesidad de ser conscientes del flujo de intereses políticos en la toma de decisiones de las políticas públicas que posteriormente se llevarán a cabo.

Como profesionales del Trabajo Social, nos compete estudiar este entramado con el fin de conocer la realidad, sabiendo a qué nos acogemos, burlando la hipocresía e intentado batallar por un estado laico que no vulnere los Derechos Humanos.

## **5. Objetivo general y específicos**

### **Objetivo general:**

Examinar y conocer la influencia de la religión imperante en España en la toma de decisiones de las políticas públicas.

### **Objetivos específicos:**

- Observar si existe o no correlación entre las presiones de la Iglesia Católica y la discriminación de diversos grupos sociales a través de las políticas públicas.
- Visualizar la importancia de la cultura en la toma de decisiones políticas.
- Valorar el respeto de las diferentes leyes que atañen a la aconfesionalidad del Estado y, por tanto, no motiven la segregación de ciertos grupos sociales y respeten los Derechos Humanos.

## **6. Marco teórico**

En el desarrollo de este apartado se pretende hacer y/o plasmar una recopilación de información acerca de los puntos centrales que irán dando cuerpo al presente trabajo. Esta recogida de información se ha llevado a cabo a través de la utilización de diversas fuentes secundarias conformando, de este modo, este trabajo en un estudio de carácter cualitativo y, a su vez, descriptivo.

Para poder establecer un orden y, por tanto, que pueda resultar de fácil lectura y ameno para el/la lector/a, se han establecido sub-apartados que irán haciendo de guía en este recorrido entre política y religión.

Siguiendo esta línea de trabajo, en un primer lugar se presenta la definición de política pública de la mano de diferentes autores/as seleccionados que darán a un mismo concepto diversas connotaciones en función del punto de vista de cada uno de ellos/as.

### **6.1. ¿Qué son las políticas públicas?**

A la hora de dar una definición al concepto de política pública, cabe destacar que ésta variará en función del autor/a que consideremos, pero independientemente de esto, existen una serie de denominadores comunes en sus diferentes formas de entender dicho termino. Antes de hacer referencia a ellos/as, cabe mencionar a Pallares, el cual, en primera instancia, nos explica que:

“(...) para que una política la podamos definir como ‘pública’ debe haber sido generada, o al menos procesada hasta cierto punto, en el marco de los procedimientos, instituciones y organizaciones gubernamentales. Es decir, que se trate de estrategias de actuación en las cuales las organizaciones públicas desempeñan un papel clave en su configuración, aunque su participación no sea exclusiva.” (Pallares, 1988, p.143)

Una vez destacada la peculiaridad que Pallares considera imprescindible para que una política sea pública, con respecto a la definición de ésta, Dye (1976), por su parte, considera que una política pública es “todo lo que el gobierno decide hacer o no hacer”, o según Meny y Thoenig (1992, p.89), por otro lado, definen ésta como “los actos y no actos comprometidos de una autoridad pública frente a un problema o un sector relevante de su competencia.”

Continuando con la definición de política pública, se debe hacer mención a otros/as autores/as que pretenden definir dicho concepto de forma más explícita e exhaustiva. De acuerdo con esto, para García, una definición simple de este concepto podría ser que una política pública es “el resultado de la actividad política”, pero este autor, con el fin de concretar y precisar esta definición expone que:

“una política pública es aquel conjunto interrelacionado de decisiones y no decisiones, que tienen como foco un área determinada de conflicto o tensión social. Se trata de decisiones adoptadas formalmente en el marco de las instituciones públicas pero que han sido precedidas de un proceso de elaboración en el cual han participado una pluralidad de actores público y privados.” (García, 2013)

Asimismo, Tapia, et al. (2010, p.12) definen política pública como “la acción gubernamental que moviliza recursos humanos, financieros e institucionales para resolver problemas públicos dentro de una sociedad.”

Algunos/as autores/as, por su parte, dirigen la mirada hacia las interrelaciones públicas y privadas. De este modo, Lahera (2002, pp.15-16), por ejemplo, define política pública como “los cursos de acción y flujos de información relacionados con un objetivo público definido en forma democrática; los que son desarrollados por el sector público y, frecuentemente, con la participación de la comunidad y el sector privado.”

Y, por otro lado, existen autores que definen política pública teniendo en cuenta el papel de la Administración Pública. En este sentido, Baena del Alcázar (2000, p.262) la entiende como “la decisión conformadora que va acompañada de las medidas administrativas necesarias para su seguimiento y ejecución.”

## **6.2. El análisis de las políticas públicas**

En este apartado se pretende exponer las fases de conformación de una política pública con el fin de conocer el proceso que sufren las mismas y, de este modo, esclarecer y determinar, justamente, qué etapa del ciclo se presenta más sensible y receptiva a demandas y presiones.

Una política pública, como se ha mencionado anteriormente, a menudo sigue una serie de etapas y/o fases, aunque en muchas ocasiones, como señala García (2013), pueden ser reconstrucciones de la misma y, de este modo, argumenta que “el proceso está abierto a cambios y refinamientos; presenta una imagen dinámica y de desarrollo del proceso; (...)”

En este sentido, con el fin de poder presentar un posible esquema del proceso por el que pasan las políticas públicas, Gelambí (2005, p.199) señala que existen diversas terminologías y diferenciaciones en los límites atribuibles a cada una de las fases, pero, pese a todo ello, la gran mayoría de los expertos coinciden en una misma trayectoria.

El esquema que presenta este ciclo, según Easton (1969), es el siguiente:



Fuente: Elaboración propia a partir de Easton (1969)

Este análisis de políticas públicas, según García:

“es un proceso continuo de toma de decisiones, es circular y se retroalimenta. Todas las fases o secuencias de las políticas públicas se interrelacionan entre sí; no se trata de fases estancas o cerradas. A través de este enfoque y desde la Ciencia Política lo que se pretende es mejorar la capacidad de dar respuesta a los problemas colectivos reconstruyendo los procesos de actuación de los poderes públicos.” (García, 2013)

Persiguiendo una exhaustiva aproximación al eje central de este proyecto, se considera exclusivamente necesario adentrarnos en profundidad en la primera fase del ciclo de vida de las políticas públicas, siendo esta primera etapa el auténtico condicionante de la posterior fase de toma de decisiones.

En este sentido, conocer la primera fase, definición del problema y entrada en la agenda, resulta imprescindible puesto que es necesario saber qué factores influyen y cómo pasa una situación problemática a ser objeto de preocupación política y pretender darle solución a través de una política pública.

- Definición del problema y entrada en la agenda

Durante un largo tiempo, la definición del problema no se ha estimado como importante; no era necesario darle mayor importancia. Ortega y Ruiz (2005, p.112) comentan que “se consideraba que el problema existía objetivamente, que por tanto era posible definirlo de un modo aséptico con cierta facilidad, y que circunscribía a determinados aspectos técnicos separables”, era por tanto una fase solapada por el resto de etapas del ciclo.

En este mismo sentido, estas autoras exponen que “la experiencia en el Policy Analysis muestra que los problemas no existen, sino que son contruidos; son definidos subjetiva e interesadamente por los actores implicados” y siendo de este modo, lo que un grupo puede considerar como un problema para otro no lo es, y, por tanto, cada uno de los actores y sujetos que intervienen en la conformación de una política definirá y puntualizará diversos matices a una misma situación.

En relación a esto mismo, Tapia, et al. añaden que:

“definir un problema es un proceso mental mediante el cual un asunto público es estudiado, analizado y organizado para identificar sus causas, efectos, y las alternativas de política para resolverlo. La definición del problema es un momento crucial, porque influye directamente en la decisión que se toma sobre cómo resolverlo, en dos sentidos:

- Quien define es quien decide; quienes mejor entienden el problema, como investigadores y expertos, líderes sociales o funcionarios gubernamentales son

quienes más influyen en su definición, pues pueden ofrecer los mejores planeamientos y una definición aceptable del problema.

- La definición del problema prefigura las alternativas de políticas; La forma como se ha definido el asunto público condiciona la configuración de los instrumentos, modos y objetivos de las alternativas para resolver el problema.” (Tapia, et al, 2010, p.53)

Una vez que el problema ha sido definido, ya se encuentra preparado para poder entrar en la agenda política, pero en primera instancia debemos hacernos la siguiente pregunta, ¿qué se entiende por agenda? Para poder dar respuesta a esta cuestión, vamos a seguir la definición de Padialeau (1982, citado por Meny y Thoenig, 1992, p.114) el cual define agenda como “el conjunto de problemas que apelan a un debate público, incluso a la intervención activa de las autoridades públicas legítimas.”

En esta misma línea, se hace necesario, también, exponer y conocer qué se entiende por formación de la agenda. A este respecto, Aguilar (1993, citado por Ortega y Ruiz, 2005, p.120) lo define como el “proceso a través del cual los problemas y cuestiones llegan a llamar la atención seria y activa del gobierno como asuntos posibles de política pública.”

El tránsito para pasar de “hecho problemático” a “problema público”, según comentan Ruiz Seisdedos y Ortega Pérez:

“(…) necesita de actores que tienen un peso decisivo, los cuales son denominados como ‘agenda setters’, es decir, se trata de aquellos grupos o individuos que poseen el suficiente poder como para influir en la configuración de la agenda de los poderes públicos.” (Ortega y Ruiz, 2005, p.120)

En este mismo sentido, existe un amplio abanico de factores que van a condicionar la entrada en la agenda, haciendo éstos de favorecedores para que un problema sea atendido o, por el contrario, acogiendo una postura más bien desincentivadora.

Según las autoras anteriormente mencionadas, la decisión de que un problema pase a formar parte de la agenda va a depender de diversos fenómenos. Estos elementos nos van a permitir hacer una selección de qué problemas se van a tener en cuenta y, por tanto, a atender.

Existe cierta disconformidad en cuanto a los factores influyentes se refiere, pero de igual modo se presenta el resumen considerado más completo para Ruiz Seisdedos y Ortega Pérez:

- “Situación de alarma o emergencia.
- Emotividad e impacto emocional.
- Afecta a un gran público.
- El papel de los grupos de interés.
- El papel de los medios de comunicación.
- Momento del ciclo político.
- El papel de la tradición y la cultura.”

(Ortega y Ruiz, 2005, pp.126, 127)

Teniendo en cuenta los objetivos que se persiguen alcanzar en este proyecto cabe detenerse y estudiar el papel de los grupos de interés, el cual se destacará posteriormente en un sub-apartado independiente. Previo a ello resulta necesario hacer mención a la capacidad de incidencia en las políticas públicas.

### **6.3. ¿Qué es la incidencia en políticas públicas?**

Durante todo el trabajo que, anteriormente, se ha venido exponiendo, venimos hablando que existen una serie de factores, fenómenos y actores que gozan de capacidad para incidir en que una determinada situación problemática sea considerada como tal y, de este modo, se pueda tratar a través de una política pública. Es por todo ello que se hace fundamental establecer un apartado que trate de explicitar qué es y cómo se puede incidir en las políticas públicas.

En este sentido, en primer lugar, cabe mencionar que el concepto incidencia es considerado sinónimo, también, del término influencia. En relación a este mismo concepto, con respecto a la incidencia en políticas públicas, Tapia, et al. (2010, p.13) explican que este hecho consiste en “actividades confrontativas y cooperativas que implican interactuar con el gobierno y otras instituciones públicas.”

Del mismo modo, estos autores/as, comentan que incidir en políticas públicas es una actividad relacionada con intervenir en el espacio público, y es una manera de hacer que quienes son los responsables de tomar decisiones de gobierno (diputados, senadores,

funcionarios de la administración pública, etc) integren los intereses de los ciudadanos en los programas, proyectos y leyes que procesan. En esta misma línea, Tapia, et al. exponen que las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs)<sup>1</sup>:

“(...) por sí solas, no tienen autoridad para tomar decisiones de política pública, pues esto es facultad exclusiva de las autoridades de gobierno. Sin embargo, pueden proveer información, ejercer presión y buscar persuadir al público y a los tomadores de decisiones para influir activamente en la orientación, representación y efectividad de las políticas públicas.” (Tapia, et al. 2010, p.13)

Por otro lado, Hevia (2007 citado por Tapia, et al., 2010, p.29) añade que “la acción de los ciudadanos es importante para el funcionamiento del Estado, y un país se vuelve viable cuando sus gobiernos son capaces de integrar activamente a sus ciudadanos en lo público.”

En relación a la forma de trabajo que tienen las OSCs para incidir en cuestiones públicas, Tapia, et al. plantean que:

“las OSCs tienen dos opciones de trabajo, que se pueden realizar de manera separada o conjunta:

- Operar sus proyectos y programas, con lo cual beneficiarán a una población o un sector delimitado con el alcance que sus recursos le permitan.
- Realizar acciones de incidencia, y con ello influir en la política pública, es decir, persuadir a las autoridades para orientar las decisiones, acciones y recursos dirigidos a atender un problema público.” (Tapia, et al. 2010, p.14)

Una vez que ya hemos hablado de cómo ciertos actores pueden tener influencia en la conformación de las políticas públicas, necesitamos hacer mención, también, a los grupos de presión, siendo éstos los mismos constituidos en forma de grupos. A continuación, para poder abordar este amplio tema, se presenta otro apartado donde podremos conocer cómo son definidos los grupos presión, qué tipos de grupos existen, cuáles son sus funciones, etc.

---

<sup>1</sup> Las OSCs no son administradas por servidores públicos ni son parte del Estado, por tanto, son ciudadanos privados y voluntarios.

## 6.4. Grupos de presión

En primer lugar, para poder dar una explícita definición al concepto de grupo de presión nos vamos a guiar por la autora del Campo, la cual los entiende como:

“aquellos grupos de intereses organizados que no desean de forma directa el control del poder político sino solo influir o presionar a los centros de toma de decisiones, ya sea en el ámbito del Legislativo o del Ejecutivo y de las diferentes organizaciones y administraciones públicas.” (del Campo, 2002, p.1)

En esta línea, Réserve, para su comprensión, añade que:

“los grupos de presión son diferentes de los partidos políticos. Mientras que éstos defienden intereses generales, aquéllos abogan por intereses propios y particulares. Sin duda, la principal diferencia entre el grupo de presión y el partido político se encuentra en el hecho de que los grupos de presión no asumen responsabilidades políticas (...).” (Réserve, 2004, p.303)

Por otro lado, debemos tener en cuenta que el termino grupo de presión suele ser utilizado indistintamente como grupo de interés. En este sentido, Jean Meynaud (1990 citado por Martínez, 1995, p.70) nos explica que “Los ‘grupos de intereses’ no se transforman en grupos de presión hasta el momento en que los responsables utilizan la acción sobre el aparato gubernamental para hacer triunfar sus aspiraciones o reivindicaciones.”

En un principio, como expone Rubio (1999, p.135), el hecho de defender intereses particulares, fuera de los cauces representativos, parece ser que transgrede frontalmente con el principio de la representación, el cual es considerado como pilar primordial sobre el que se apuntala la Democracia. Es por ello por lo que este autor nos dice que:

“(...) es importante partir de que las relaciones entre el Estado y los intereses organizados de la sociedad civil, no se plantean como una alternativa a la representación sino como un complemento funcional, que en circunstancias resultará preponderante mientras que en otras representará un papel secundario.” (Rubio, 1999, p.135)

Asimismo, García de Enterría y Fernández hacen referencia a que:

“(…) la participación de los representantes de la sociedad civil a título individual o colectivo en los órganos donde se debaten y conforman las decisiones públicas se convierte en un variable fundamental en los procesos de modernización administrativa, sobre todo porque puede ser un gran instrumento de democratización del sistema administrativo y, en última instancia, del sistema político que contribuye al mismo tiempo a fortalecer su legitimidad.” (García de Enterría y Fernández, 1986 citados por Pastor y Barqueros, 2011, p.3)

Es, por tanto, en definitiva, que la legitimación de la administración pública, como explica Sánchez Morón (1991 citado por Pastor y Barqueros, 2011, p.3), necesita encuadrar en el transcurso de formación de las decisiones los intereses sociales o difusos que emergen en la sociedad.

Una vez que hemos hablado y definido los grupos de presión, continuaremos el tema presentando los tipos de grupos de presión que existen, cuáles son sus funciones y a través de qué actuaciones las llevan a cabo.

Persiguiendo esta línea de trabajo, en primer lugar, cabe destacar que resulta muy complejo, como menciona Vallés (2000, p.332), establecer una clasificación exacta de los grupos de presión. Sin embargo, y pese a ello, según Pastor y Barqueros (2011, p.6), existe un cierto consenso en la academia (Medina Iborra, 2009; Von Beyme, 1986, etc.) puesto que coinciden en aglutinar estos grupos en cinco categorías: las organizaciones empresariales, los sindicatos, los grupos de profesionales y corporativos, los grupos de promoción o causales y las asociaciones políticas. En el siguiente cuadro se presentan las cinco categorías de grupos de presión mencionadas y se recogen, también, los intereses que defienden o representan.

| <b>TIPOLOGÍA G. P</b>                                        | <b>INTERÉS QUE DEFIENDEN O REPRESENTAN</b>                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Organizaciones empresariales<br>Sindicatos                   | Defienden intereses económicos.<br>Defienden intereses de los trabajadores ante las empresas y el Gobierno.                                                                                                                                                                                  |
| Grupos profesionales y corporativos                          | Defienden intereses de los trabajadores independientes (granjeros, agricultores y ganaderos, entre otros) y de los profesionales liberales (médicos, abogados y arquitectos, entre otros)                                                                                                    |
| Grupos de promoción o causales                               | Defienden un interés ideológico o social más que económico (Iglesias y grupos ecologistas, entre otros).<br>Estos grupos se dedican a incidir en la formación de la agenda gubernamental.                                                                                                    |
| Asociaciones políticas o grupo de interés intergubernamental | Defienden un interés político.<br>Organismos públicos y organizaciones gubernamentales que persuaden a otros gobiernos para que tengan en cuenta sus necesidades o para que sus decisiones beneficien a su imagen o a sus ciudadanos (agencias y empresas públicas, Cruz Roja, entre otros). |

Fuente: Elaboración propia a partir de Pastor y Barqueros (2011, p.6)

En relación a las funciones que desempeñan los grupos de presión, Almond y Powell (s. f. citados por Ruiz y Vanaclocha, s. f., p.347) nos hablan de éstos como elementos que ostentan demandas sociales a los centros donde se toman y valoran las decisiones, como las estructuras que en las sociedades desarrolladas cumplen la función de “articulación de intereses”.

Por otro lado, el autor Meynaud (1972 citado por Ruiz y Vanaclocha, s. f., p.347), atribuye tres funciones a los grupos de presión, las cuales según este autor “son fuente de información para las instancias decisorias; favorecen el ‘asentimiento-participación’ al asegurar la aceptación de las decisiones por los interesados, lo que contribuye al consenso; canalizan las reivindicaciones, las racionalizan, las ordenan.”

Por último, con respecto a las actuaciones que llevan a cabo los grupos de presión para conseguir incidir a los centros decisorios de políticas públicas, Duverger (1983) atribuye dos tipos de actuación a éstos:

- Acción directa sobre los órganos de poder, la cual puede ser, por un lado, de carácter abierta y confesada, desarrolladas a través de cartas, visitas, manifestaciones, etc. o, por otro lado, oculta y discreta desarrollado por ejemplo a través de financiación secreta a los partidos, contactos personales, etc.
- Acción indirecta, utilizando por ejemplo la propaganda lo cual trabajará sobre la opinión pública, por lo que, a su vez, se puede presionar a los mecanismos decisorios.

En este mismo sentido, como exponen Ruiz y Vanaclocha (s. f., p.344) “los valores dominantes en una sociedad y el tipo de cultura política de la misma determinan los límites de la utilización de estos medios para lograr la eficacia de la acción.”

Para Finer (s. f. citado por Ruiz y Vanaclocha, s. f., p.344) los medios de los que se valen los grupos de presión para incidir en el poder pueden ser de diversa índole. De este modo Meynaud distingue las siguientes categorías:

- “1. Los intentos de persuasión (envío de documentación para convencer de la justicia de una demanda).
2. Las amenazas, por ejemplo, de no reelección de un diputado, y que pueden llegar al chantaje más o menos directo.
3. La utilización de recursos financieros, en donde cabe desde la financiación de partidos o campañas electorales, hasta la corrupción individual o colectiva con sobornos.
4. El sabotaje a la acción del gobierno (huelga de inversiones, resistencia pasiva, negativa a pagar los impuestos).

5. La acción directa, con medidas como manifestaciones, huelgas, lock-out e incluso el uso de métodos violentos.” Meynaud (1972 citado por Ruiz y Vanaclocha, s. f., p.344)

Así, del mismo modo, en relación a la capacidad que tienen estos grupos de influir en el proceso de las políticas públicas, Real (2005, pp.88-91) nos comenta que esto variará en función de los recursos que controlen los actores. En este sentido, los elementos que este autor contempla son los siguientes:

- Recursos económicos. El poder económico normalmente es un buen indicador de la presencia de poder político y por tanto se encontrarían en una posición aventajada.
- Información. Manejar, manipular y controlar información constituye un recurso elemental, pues permite llamar y encaminar la atención de otros actores hacia su concreta realidad en función de los intereses del actor.
- Recursos humanos. El número de personas que participan activamente defendiendo una posición u otra es verdaderamente importante tenerlo en cuenta como elemento de influencia poderoso.
- Recursos organizacionales. Para que una movilización que defiende unos intereses tenga una actividad efectiva, precisa de una infraestructura organizativa.
- Recursos posicionales. Son los derivados de la posición que un actor ocupa en relación a otros. En este sentido, existen participantes que, por su posición estructural, muestran mayor propensión a ser beneficiarios (o perjudicados) en el proceso político.
- Capital social. Este recurso se hace importante puesto que es considerado como la participación de los actores en el tejido y/o redes sociales.
- Autoridad política. Hace referencia a la legitimidad como uno de los recursos más importantes para desempeñar la capacidad de influencia.
- Motivación. El actor debe considerar la necesidad de participar y tener la voluntad de afectar e influir a las políticas públicas.

Una vez que hemos hecho un recorrido por el mundo de los grupos de presión, debemos ir focalizando este trabajo. En este sentido, puesto que queremos conocer la influencia de la Iglesia Católica, habiendo considerado el catolicismo como la

religión predominante en nuestro país, a continuación, se presenta un apartado donde se pretende exponer y conocer la relación entre la Iglesia y el poder político.

### **6.5. La Iglesia Católica como institución relacionada con el poder político**

En este apartado, como se ha mencionado anteriormente y como su propio nombre indica, se pretende conocer la relación entre la Iglesia y poder político. Para poder desarrollar este apartado vamos a seguir a Martínez (1995), quien, en primer lugar, nos comenta que la Iglesia Católica se presenta como una tremenda y compleja organización a nivel universal, con aspiración de llegar a todos los hombres del planeta.

En este sentido, el mencionado autor, añade que en el entramado de una sociedad laica, democrática y plural, la Iglesia, las Iglesias o comunidades religiosas afloran como un grupo social más, pero, del mismo modo, muy característico, que recibe el nombre de "confesión religiosa". Asimismo, Martínez (1995, p.69) expone, literalmente, que "las confesiones mantienen con el Estado relaciones de cooperación y firman acuerdos con el Estado a nivel internacional, la Iglesia católica; a nivel nacional las otras confesiones o comunidades."

Por otro lado, aunque en una misma sintonía, la Iglesia actúa y trabaja como una organización con gran capacidad de influir en el cometido de los órganos decisorios de políticas públicas. En relación a esto, a continuación, se despliega, en última instancia, un apartado que gira en torno y presenta a la Iglesia como grupo de presión.

### **6.6. La Iglesia Católica como grupo de presión**

La Iglesia, como ya hemos mencionado anteriormente, a nivel mundial se muestra y es considerada como un prodigioso grupo de presión que goza de una extraordinaria capacidad de polarizar la atención y fomentar la discusión en el núcleo del tejido social y el poder político.

Según argumenta Martínez (1995, p.69), la Iglesia y sus grupos organizados se presentan como grupos sociales intermedios que poseen y disfrutan del derecho a enseñar y a expresar su opinión dentro del marco de la Constitución y de las leyes; y que pueden y han de auxiliar a la construcción del esqueleto de una ética civil

común, producto del consenso, una vez que, desvanecida la confesionalidad del Estado, la sociedad se vio despojada de una ética exclusivamente religiosa.

Asimismo, Martínez continúa exponiendo que:

“(...) para la Iglesia, su doctrina social, su doctrina acerca del hombre y de la sociedad, forma parte de su *munus docendi*, pues esta doctrina realiza una función mediadora entre el Evangelio y la vida real, y es función de la Iglesia proclamar no sólo el Evangelio, sino los principios morales, aun los relativos al orden social, así como dar su juicio acerca de cualquier asunto humano o relativo a la salvación de las almas (...)” (Martínez, 1995, p.72)

En relación a la capacidad de influencia, ya hemos visto anteriormente que ello va a depender de una serie factores. Si, en este caso, pretendemos hacernos una imagen general de los elementos con los que la Iglesia Católica cuenta, podríamos afirmar que esta poderosa institución posee todos los ingredientes necesarios para ejercer una efectiva influencia. Uno de los aspectos que podríamos resaltar, en cuanto a esta organización, sería el número de personas fieles de la misma. El hecho de contar con un exuberante apoyo social hace de una institución un lugar y un mecanismo seguro, fuerte y competente.

En este sentido, haciendo referencia a la fuerza que puede tener un gran número de personas que defienden y persiguen una misma ética moral, Martínez nos explica que:

“La fuerza de esos ciudadanos-fieles o sus grupos reside en el voto político y en la opinión pública que se genera dentro de la sociedad civil o de la sociedad religiosa. A formar la opinión de ese común de fieles y ciudadanos se dirigirá la ‘presión’ del Estado o de la Iglesia. La fuerza de esa base social es inmensa: ella cumple o incumple las leyes, civiles o eclesiásticas; ella juzga del acierto o no de los modelos de gobierno, civil o eclesiástico; ella elabora en definitiva las normas de la ética civil, fruto del consenso social.” (Martínez, 1995, pp.69, 70)

Es por todo ello, que este autor nos comenta, en última instancia que es, de este modo, que los grupos religiosos conviven con otros de diversa índole como pueden

ser profesionales, sindicales, políticos, culturales, etc. Esta coexistencia se fundamenta en las relaciones de influencia entre ellos, de este modo la Iglesia incide en otros grupos y ésta es influenciada por los mismos.

## **7. Caso práctico. Iglesia Católica y aborto**

A continuación, se presenta un estudio de caso en el que se pretende exponer la influencia de la Iglesia Católica, en el proceso de toma de decisiones políticas, actuando como un extraordinario grupo de presión que cuenta con gran capacidad de incidencia social y política, y que se muestra con una postura antagónica a la práctica del aborto.

### **7.1. Aproximación al tema del aborto**

El tema del aborto no es un debate novedoso, sino que esta cuestión ha sido una de las cuales ha generado mayor controversia y desacuerdos en nuestras sociedades, pues a lo largo de la historia ha sido un tema bastante discutido y puesto en más de una sobremesa.

El hecho de regular su aprobación se descubre, siempre, en un agudo debate que tiende una amplia línea de especulación puesto que se tiene en cuenta por un lado el desarrollo de una vida humana y, por otro lado, el derecho de elección de toda mujer embarazada teniendo en cuenta sus propias circunstancias.

En este sentido, Garabito (2010-2011, p.10) afirma que “son numerosas las instituciones, asociaciones, organizaciones, etc., así como innumerables estudios, que teorizan y discrepan, manteniendo al rojo vivo, el controvertido dilema ante la defensa del no nacido (‘nasciturus’) y el derecho reproductivo de las mujeres.”

Ante todo ello, Lamas (2003, p.2) nos comenta que debido a que las consecuencias de reproducirse son de por vida, las personas cada vez más prudentes y cuidadosas en eso de tener hijos. Siguiendo esta misma línea, si la crianza es un compromiso individual se tiende a focalizar la consideración de la práctica del aborto como una decisión privada y en este sentido, dicha autora expone que:

“Ningún estado tiene interés en asumir los costos sociales y económicos que significa criar hijos rechazados por sus progenitores. La liberación de las legislaciones sobre la interrupción voluntaria del embarazo tiene que ver

fundamentalmente con el carácter privado de la responsabilidad sobre los hijos. Si tenerlos es una decisión privada, también no tenerlos lo es.” (Lamas, 2003, p.2)

Es por todo ello que, según Lamas (2003, p.2), desde la mitad del siglo XX las decisiones legislativas y judiciales que les reconoce a las mujeres la legitimidad de interrumpir los embarazos no deseados han ido aumentando. A finales del siglo XX, si echamos un vistazo al panorama mundial, en materia de reglamentaciones sobre la práctica del aborto, nos permite estimar una tendencia mundial hacia la despenalización de la misma, según expone esta autora.

Lacadena (2010), por su parte, nos comenta que en España la práctica del aborto ha sido penada hasta que en el año 1985 se promulgó la primera ley que toleraba dicha práctica bajo una serie de circunstancias.

Posteriormente nos encontramos con que, como expone Garabito (2010-2011, p.10), en el año 2010 pudimos ser testigos de una reforma transcendental en nuestra legislación acerca de la interrupción del embarazo, materializada en la Ley orgánica, 2/2010, de 3 de marzo, de Salud sexual y reproductiva, y de la Interrupción voluntaria del embarazo, mediante la cual se ha pasado de considerar a los IVEs<sup>2</sup> un “delito” contra la vida humana, a un “derecho” de la autonomía reproductiva de la mujer aunque a pesar de ello se siguen manteniendo determinadas conductas como delictuosas.

Así mismo, Sevilla, et al. (2011, p.25), explican que dicha Ley contempla una modificación del concepto de aborto, o más bien ciertas variaciones en su clasificación en lo que se refiere al terreno jurídico, pues la práctica del aborto ha pasado a formar parte de la categoría de los derechos subjetivos<sup>3</sup>.

La Ley Orgánica, 2/2010, de 3 de marzo, de Salud sexual y reproductiva, y de la Interrupción voluntaria del embarazo pretende, según su artículo 1: “garantizar los derechos fundamentales en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, regular las condiciones de la interrupción voluntaria del embarazo y establecer las correspondientes obligaciones de los poderes públicos”.

---

<sup>2</sup> IVEs: Interrupción Voluntaria del Embarazo.

<sup>3</sup> Derecho subjetivo: facultades o potestades jurídicas inherentes al hombre por razón de naturaleza, contrato u otra causa admisible en derecho.

Dicha ley contempla la decisión libre de la mujer embarazada a practicar el aborto durante las primeras 14 semanas de embarazo y hasta las 22 semanas en caso de riesgo para la vida o salud de la mujer o graves anomalías del feto. Posteriormente a las 22 semanas se establece que se podrá llevar a cabo la práctica del aborto cuando se detecten anomalías fetales incompatibles con la vida o cuando se diagnostique una enfermedad extremadamente grave e incurable en el momento del diagnóstico y así lo confirme un comité médico.

Posteriormente a esta ley, se intenta llevar a cabo una reforma de la misma, la cual no sale a flote, pero, de igual modo, emerge la Ley Orgánica 11/2015, de 21 de septiembre, para reforzar la protección de las menores y mujeres con capacidad modificada judicialmente en la interrupción voluntaria del embarazo.

Esta nueva ley suprime la posibilidad de que las menores de edad puedan prestar el consentimiento por sí solas, sin informar siquiera a sus progenitores, posibilidad que si contemplaba la ley 2/2010. De este modo para la interrupción voluntaria del embarazo de las menores de edad será preciso, además de la manifestación de su voluntad, el consentimiento expreso de los titulares de la patria potestad. (Ley Orgánica 11/2015)

## **7.2. Posicionamiento de la Iglesia Católica ante el aborto**

En la mayoría de las religiones, según Mundigo (2005, pp.4, 5), mayoritariamente patriarcales, por lo general se sitúan a las mujeres como el agente reproductivo central, que tienen por destino el sometimiento frente a la potestad de protección, amparo y supremacía que atribuyen a los hombres. En este sentido, se les niega a éstas la capacidad moral y de juicio con respecto a la propia sexualidad y las decisiones reproductivas, pues, incluso, toda actividad sexual era castigada por la religión. Esta visión religiosa tuvo consecuencia, según Mundigo (2005, p.5), la relegación de las mujeres a un mero papel de agente reproductivo dependiente del hombre.

En lo que se refiere al aborto, la Iglesia Católica siempre ha batallado y alterado sus posiciones durante su larga historia. En este sentido, Mundigo nos cuenta que:

“En el año 100 de la era cristiana, se prepara un documento conocido como Didache (Enseñanzas de los doce Apóstoles), en el cual se condena el aborto, pero se presentan las siguientes interrogantes: ¿es el aborto una forma de esconder el pecado de fornicación y adulterio? o ¿tiene el feto un alma desde el

momento de su concepción, o se une con el alma en un momento más tarde? Este punto, en qué momento existe la unión del feto y su alma (el proceso de hominización), dando así lugar a la existencia de un ser humano, es lo que ha caracterizado el debate sobre el aborto por siglos. Los primeros teólogos católicos no conseguían llegar a un acuerdo sobre si el aborto (el cual era ampliamente practicado en esa época), era una forma de homicidio o no. El problema era que no había certeza sobre el momento en el cual la vida humana comenzaba.” (Mundigo, 2005, p.5)

A día de hoy, según González, la Iglesia Católica entiende y define el aborto como:

“la muerte provocada del feto, realizada por cualquier método y en cualquier momento del embarazo desde el instante mismo de la concepción, es decir, desde el momento en que se constituye la realidad biológica del cigoto resultante de la fusión del óvulo y del espermatozoide” (González, 2010, p.8)

Asimismo, Lamas (2012, pp.43, 44) hace referencia a que los obispos piensan y defienden que el ser humano goza de total autonomía de la mujer desde que éste es concebido, relegándose el cuerpo de la madre a una mera herramienta del Señor.

En este mismo sentido, Mundigo (2005, p.6) expone que el Segundo Concilio del Vaticano, en 1965, declara que “la vida debe ser protegida con el mayor de los cuidados desde el momento de su concepción; el aborto y el infanticidio son crímenes abominables.” De este modo, apoyándose en este argumento, el aborto, por primera vez, es penado.

En esta misma línea, González (2010, p.9) argumenta que el derecho a la vida del no-nacido se defiende y se preserva incluso en los escenarios más dramáticos y de este modo lo comunicó el Papa Juan Pablo II en la Encíclica *Evangelium Vitae* al afirmar que “aun siendo graves y dramáticas las razones, jamás pueden justificar la eliminación de un ser humano inocente”.

Asimismo, el Catecismo de la Iglesia Católica, según expone Bermúdez, nos dice que:

“La vida humana es sagrada, porque desde su inicio comporta la acción creadora de Dios y pertenece siempre en una especial relación con el Creador, su único fin. Sólo Dios es Señor de la vida desde su comienzo hasta su término;

nadie, en ninguna circunstancia, puede atribuirse el derecho de matar de modo directo a un ser humano inocente” (Bermúdez, 2005, p.105)

De acuerdo con el argumento anterior, esta misma autora nos habla de la doctrina moral católica, la cual afirma de forma clara que el derecho a la vida de todo individuo es un elemento constitutivo de la sociedad y su legislación y desde punto de vista afirma:

“Los derechos inalienables de la persona deben ser reconocidos y respetados por la sociedad civil y de la autoridad política. Estos derechos del hombre no están subordinados ni a los individuos ni a los padres, y tampoco son concesión de la sociedad o del Estado: pertenecen a la naturaleza humana y son inherentes a la persona en virtud del acto creador que la ha originado. (...)” (Bermúdez, 2005, p.108)

La Iglesia Católica, hoy en día, según nos explica Hurst (1989 citado en Mundigo, 2005, p.7) castiga al aborto sin excepción, incluso en aquellos casos en los que corre peligro la vida de la madre o en supuestos de violación. Únicamente se consienten los denominados supuestos de abortos indirectos. En este sentido, Fox (1995 citado en Mundigo, 2005, p.7), añade que la Iglesia admite sólo dos excepciones para proteger y salvar la vida de la madre, ambos supuestos fueron definidos por el Jesuita Belga Arthur Vermeersch en el año 1924. Estas excepciones son: a) en el caso de ser un embarazo ectópico o b) si existe certeza de cáncer de útero. Estos casos son denominados como abortos indirectos puesto que, en ninguno de ellos, el feto podría sobrevivir y, por tanto, la conducta adoptada no implica intención de acabar con una vida o cometer un homicidio.

En contraposición a ello, Reiley y Maguire (s. f., p.10) nos explica como en la Iglesia Católica, estando ésta constituida por multitud de personas, se tienen diferentes opiniones sobre el aborto y expone, literalmente, que “hay teólogos católicos que consideran que algunos abortos pueden ser morales, y en la Iglesia hay incluso sacerdotes y obispos que privadamente reconocen lo mismo”. Pese a todo ello, de igual modo, el derecho canónico<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> El derecho canónico es una ciencia jurídica que conforma una rama dentro del Derecho cuya finalidad es estudiar y desarrollar la regulación jurídica de la Iglesia Católica.

oficial de la Iglesia, a día de hoy, dispone que aquella mujer que cometa el pecado del aborto quedara automáticamente excomulgada<sup>5</sup>.

Por otro lado, en este mismo sentido, siguiendo, de nuevo, a Reiley y Maguire (s. f., p.9) aunque en la Iglesia Católica existe pluralidad de opiniones y creencias con respecto al aborto, esta institución expone que la conciencia deber ser la base rectora para la acción, en última instancia. Asimismo, estos autores nos explican que:

“Según la Iglesia, pecamos cuando actuamos en contra de lo que nos enseña nuestra conciencia, aun cuando hagamos algo que objetivamente se considere bueno. Nunca pecamos cuando seguimos los dictados de nuestra conciencia, incluso si la mayoría de los miembros de la Iglesia consideran que no hemos actuado bien. Todos tenemos la obligación de formar bien nuestra conciencia, y de analizar honrada y abiertamente todos los aspectos que puedan ayudarnos a tomar una decisión dada.” (Reiley y Maguire, s.f., p.9)

Desde la perspectiva que presentan estos dos autores, se pueden destacar varias incongruencias en las palabras de la Iglesia, destacando, ante todo, que una persona no pecaría si el acto que cometa, en este caso la práctica de aborto, se encuentra en armonía con su propia conciencia, pero, de igual modo, exponen que aquella persona que lo practique será automáticamente excomulgada.

Con respecto a ello, solo se considera oportuno respetar, dar lugar y “acoger” cualquier perspectiva e interpretación de una misma doctrina, como en cualquier religión o tema sucede. Pero, pese a todo ello, seguiríamos destacando la presión ejercida, por parte de esta institución, a los centros políticos responsables de la toma de decisiones en lo que al aborto se refiere. A continuación, se pretende dar cuerpo al eje central de este trabajo, conociendo cuales son las actuaciones de coacción y cómo las trabaja la Iglesia Católica frente a la despenalización de la práctica del aborto.

### **7.3. Actuaciones de presión de la Iglesia Católica frente al aborto**

Este apartado se puede considerar como la espina dorsal del presente trabajo, puesto en que él, como ya hemos mencionado anteriormente, se pretenden exponer y desarrollar las

---

<sup>5</sup> Una persona excomulgada es aquella penada por la Ley Canónica, la cual hace que un/a católico/a sea parcialmente excluido/a de la vida de la Iglesia.

actuaciones de coacción de la Iglesia Católica frente a la despenalización de la práctica del aborto, mostrando, siempre, dicha institución una postura antagónica a esta regulación.

A este respecto, en primera instancia, se plantea descubrir una mirada mundial donde posea cabida la Iglesia Católica y, por tanto, donde ejerce presión bajo su ética moral y doctrina. Posteriormente, se hará un acercamiento a la situación española, en este mismo sentido.

Maguire (2003 citado en Mundigo, 2005, p.7) y Lamas (2012, p.46) hacen referencia, en este sentido, a que la religión católica es la única que goza de un asiento oficial y que interviene, directamente, en las reuniones internacionales de las Naciones Unidas bajo la figura de Santa Sede. La posición que disfruta el Vaticano en la ONU les permite asistir, opinar, impedir u oponerse ante cualquier decisión que este a favor de políticas públicas favorables a la salud reproductiva o iniciativas que tiendan a la despenalización del aborto.

Uno de los acontecimientos más destacados, en relación a la presión de la Iglesia Católica, es la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD). De cara a esta conferencia, donde se pretendían tratar temas de población, desarrollo económico y deterioro ambiental, según Lamas (2012, p.46), la institución religiosa puso en marcha a un equipo de curas para que refutaran lo que consideraban como “esquema feminista”. Esta visión del llamado “esquema feminista” era fundamentada por el anterior desarrollo del activismo feminista, el cual, según esta autora, “representó un llamado a fortalecer los derechos sexuales y reproductivos en la arena internacional”.

Según Lamas (2012, p.46), la directora del Fondo de Población de las Naciones Unidas, Nafis Sadik, destacó que el nuevo proyecto de la conferencia de 1994 celebrada en El Cairo, era totalmente diferente a los anteriores, puesto que auguraba la receptividad de la ONU para escuchar a las mujeres y enfatizaba el empoderamiento de éstas en el control de sus vidas, especialmente en el ámbito reproductivo.

La CIPD fue tan compleja y significativo que resultó necesario llevar a cabo tres conferencias preparatorias. Durante la tercera de éstas, según esta misma autora, la disputa interna acrecentó y, de este modo, “(...) en Nueva York, las delegaciones oficiales de los países miembros y los representantes de más 400 organizaciones no gubernamentales recibieron un sistemático cuestionamiento por parte de los sacerdotes.”

En este mismo sentido, la coacción de la institución católica era evidente pues, asimismo, según apunta Lamas:

“la delegación oficial con más presencia fue la del diminuto Estado del Vaticano, que además logró que algunos países latinoamericanos enviaran delegaciones presididas por católicos militantes ligados al movimiento provida en vez de funcionarios expertos en los temas que se iban a debatir. Sus representantes presionaron abiertamente a varios delegados, y cuando esta presión no funcionó, los obispos hablaron directamente con los presidentes de los gobiernos para quejarse de que sus delegaciones oficiales estaban tomando posiciones ‘equivocadas’ en todos los temas relativos a la estructura de la familia, los derechos sexuales y reproductivos, y la sexualidad de los adolescentes.” (Lamas, 2012, p.47)

Además, puesto que, para llegar a acuerdos, resultaba imprescindible consensuarlos previamente, el hecho de que el Vaticano replicara y defendiera su postura, en todo momento, hizo que la toma de decisiones resultara más lenta y tardía y, de este modo, los curas consiguieron dificultar el consenso de casi todos los países que estaban de acuerdo en ciertas cuestiones.

El final de aquella conferencia preparatoria, según Lamas (2012, pp. 47, 48) no resultó beneficioso para la institución católica. La gran mayoría de los países se cansaron de aquel sabotaje y cuando el jefe de la delegación del Vaticano, Diarmuid Martin, expuso que el documento resultante “carecía de una visión moral coherente”, el pleno de la asamblea no dudó en considerar y responder a aquel ataque argumentando que “una Iglesia no puede monopolizar la ética y la moralidad”.

Frente a esta situación, la Iglesia no iba a quedar de brazos cruzados y, por tanto, puso en marcha una campaña mediática con el fin de hacerse notar y sensibilizar a la ciudadanía, así como, según expone Lamas:

“La Santa Sede envió una nutrida delegación de obispos y curas a la CIPD de El Cairo (1994) con la firme intención de imponer su agenda teológica en asuntos de población, sexualidad y reproducción. La ONU apoyaba, genuinamente, la lucha por la igualdad de las mujeres, y a los religiosos no les

gustó la importancia que el documento otorgaba a la educación de las niñas y jóvenes y al acceso a las mismas oportunidades que los hombres.” (Lamas, 2012, p.48)

En el documento resultante de aquella conferencia, de más de un centenar de páginas que recogía diferentes cuestiones y que tenía como línea de actuación transversal la erradicación de las desigualdades, se hace referencia a que suponía un grave problema de salud las condiciones ilegales bajo las que se estaba practicando el aborto<sup>6</sup>, y, por tanto, éste debía ser trabajado. Desde el Vaticano, esta cuestión se interpretó como una política criminal y, de este modo, la Iglesia Católica puso en marcha una apocalíptica campaña mediática. Pese a todo su esfuerzo, todos los países con excepción de Malta e Irán, ratificaron los derechos reproductivos y de salud reproductiva y, de esta forma, según Lamas (2012, p.48), la institución católica perdió la lucha en El Cairo.

Posterior a este sustancial evento, diferentes organizaciones feministas guiadas por Catholics for a Free Choice pusieron en tela de juicio y criticaron el papel de la Santa Sede en los espacios de la ONU, teniendo en cuenta que el trabajo de las Naciones Unidas se desvanece cuando una sola Iglesia posee privilegios. De este modo, según Lamas (2012, p.49), la Santa Sede pidió, en balde, a la ONU que impidiera la participación de Catholics for a Free Choice.

Puesto que la propuesta no fue aceptada, para la IV Conferencia de la Mujer celebrada en Beijing en 1995, según Lamas:

“(…) la Iglesia modificó su estrategia: ya no más obispos al frente de la delegación. La jerarquía católica decidió pelear con sus propias mujeres. Así, por primera vez en la historia, una delegación vaticana estuvo encabezada por una mujer, Mary Ann Glendon, importante jurista estadounidense conocida por sus posturas antiaborto.” (Lamas, 2012, p.49)

La resolución de esta conferencia, al igual que el caso anterior, tampoco resultó beneficiosa para la institución católica, pues la plataforma de acción de ésta, como

---

<sup>6</sup> La cuestión de que el aborto inseguro es un grave problema de salud pública quedó consignada en el párrafo 8.25 del Programa de Acción de la CIPD de El Cairo en 1994.

comenta esta autora, apoyó y ratificó las resoluciones de la CIPD y, además, añadió, como recomendación, que en materia de penalización a la mujer que practica el aborto en la ilegalidad, las leyes fueran examinadas de nuevo.

En nuestro país, pretendiendo acercar esta cuestión a nuestra realidad más inmediata, según Aguilar:

“el principal actor de la protesta antiabortista en la España del siglo XXI ha sido el Foro de la Familia, una organización paraguas creada en 1999 que abarca más de 5.000 asociaciones (agrupadas en 117 federaciones y 19 confederaciones) y representa estimativamente a unos cuatro millones de familias. Engloba asimismo a los grupos pro-vida de los años ochenta (Federación Española de Asociaciones Pro-Vida, FEAPV)” (Aguilar, 2011, pp.30, 31)

El Foro Español de la Familia surge con el objetivo de instaurar en nuestra sociedad una plataforma civil a partir de la cual desarrollar una serie de medidas de política familiar con la intención de hacer de guía y encauzar en esta materia a las Administraciones Públicas.

Para esta organización, según expone en su página web oficial, “el aborto es el drama social más grave de nuestro tiempo.”, y, este mismo sentido, añaden que “no hay ningún caso posible, por extremo que sea, que justifique matar una vida humana inocente, y mucho menos cuando ese ser humano es el más indefenso.” (Foro Español de la Familia, 2016)

El Foro Español de la Familia se encuentra unido, de este modo, al movimiento provida cuyo objetivo es dar voz al no nacido y fomentar al amparo de la vida humana desde la concepción, haciendo frente a la cultura de la muerte con la cultura de la vida.

Para poder incidir en la toma de decisiones de las políticas públicas, este Foro pone en marcha diferentes actuaciones y se nutre y es apoyado, mayormente, de la opinión pública. En base a ello, Aguilar nos dice que:

“el Foro ha organizado las manifestaciones más numerosas en contra de la liberalización del aborto a través de una cuidadosa coordinación de muy distintos actores, (...) y, tras décadas de inacción, es el responsable de la refundación del movimiento antiabortista en noviembre del 2003 cuando convoca a unas 5.000 personas ante la clínica Dator.” (Aguilar, 2011, p.31)

El Foro Español de la Familia, defiende que el derecho a vivir es el primer derecho del ser humano, y esta defensa, según exponen en su página web se ampara por la Constitución Española donde se expone claramente que “todos tienen el derecho a la vida<sup>7</sup>”. (Foro Español de la Familia, 2016)

Por otro lado, nos encontramos con la organización Hazte Oír (HO), el cual, según Aguilar (2011, p.31), ocupa el segundo puesto en esta batalla de defensa y presión frente a la despenalización del aborto.

HO formó parte del Foro Español de la Familia hasta 2009. Actualmente trabaja de forma independiente y ha acrecentado su fuerza a través de la organización de diferentes concentraciones. Esta organización, según Aguilar:

“(...) es un grupo compuesto fundamentalmente por gente joven cuyo presidente fomenta el uso de las nuevas tecnologías de la información como instrumento para la acción política de inspiración cristiana, un ejemplo de este uso es la primera campaña de alertas a través de los móviles en defensa de la familia que se lanzó con el patrocinio del Phoenix Institute en el 2001” (Aguilar, 2011, p.31)

HO se define literalmente en su página web oficial como “una comunidad de ciudadanos activos que busca promover la participación de los ciudadanos en la política”

Asimismo, HO habla de “unos poderes públicos limitados, que no invaden esferas de la vida social y de la vida personal que no les son propias y que atienden y tienen en

---

<sup>7</sup> Artículo 15.

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

cuenta las peticiones de los ciudadanos.”, y defiende un país, y un mundo, donde se respete y fomente las libertades, la dignidad y los Derechos Humanos. (Hazte Oír, 2016)

Esta organización, para llevar a cabo sus actuaciones de presión, trabaja a través de una serie de plataformas entre las que se destacan, con respecto al tema del aborto, la plataforma “Derecho a vivir” la cual pretende defender la vida humana desde la fecundación hasta la muerte natural, y, por otro lado, la plataforma “Aborto cero” que busca la abolición de éste. Asimismo, en su página web, podemos encontrar diferentes campañas de recogida de firmas que se puede llevar a cabo de forma sencilla y rápida, a las que cualquier persona puede tener acceso para mostrar su apoyo a esta organización en las diferentes luchas que llevan a cabo.<sup>8</sup>

Estas dos organizaciones que anteriormente se han expuesto, cabe destacar que se definen como aconfesionales, y basan principalmente sus campañas desde perspectivas médicas, jurídicas, etc. abogando la idea de que una vida humana no debe ir sujeta a consignas religiosas. Pero pese a ello, estas organizaciones nunca se han mostrado, ni trabajado, en controversia con los valores políticos y morales de la institución católica, al contrario, sus objetivos se identifican absolutamente con la doctrina eclesiástica, además de recibir el apoyo de la Conferencia Episcopal. Asimismo, de hecho, Foro Familia y HO, son llamados socialmente como grupos ultracatólicos.

Por otro lado, estas dos organizaciones niegan sus relaciones con los diferentes partidos políticos. En relación a ello, cabe destacar que existen diferentes partidos que muestran mayor sensibilidad y, por tanto, receptividad ante las propuestas procedentes de estos grupos y de la propia Iglesia Católica y, del mismo modo, sucede con estas organizaciones.

Esta aproximación, se puede entender si tenemos en cuenta los diferentes motivos que ambas partes pueden tener; por un lado, en cuanto a los partidos políticos, se puede considerar que éstos buscan captación de votantes y pueden, también, compartir los valores de las organizaciones, y, por otro lado, éstas procuran que sus

---

<sup>8</sup> Véase <http://hazteoir.org/campanas>

intereses sean defendidos en el Parlamento y, del mismo modo, pueden compartir los ideales políticos de ciertos partidos.

Siendo así, de este modo, cabe hacer referencia a que este tipo de grupos antiabortistas y la Iglesia Católica tienden a aproximarse a los partidos políticos conservadores. En este sentido, se destaca la presencia de Benigno Blanco como presidente del Foro Español de la Familia, el cual fue Secretario de Estado durante la legislatura de José María Aznar.

Otro de los aspectos a destacar, en este mismo sentido, es el acercamiento de Alberto Ruiz Gallardón, exministro de Justicia del Gobierno de Rajoy a la organización Foro Español de la Familia. En diversas noticias encontradas al respecto se hace mención a la presencia de Gallardón en diferentes eventos organizados desde este Foro, así como en otros puestos en marcha por diferentes organizaciones pro-católicas que defienden a la familia<sup>9</sup>.

En relación a Gallardón se puede destacar la intencionalidad de reforma de la Ley Orgánica, 2/2010, como compromiso con los grupos ultracatólicos y bajo sus propios valores. Éste, aun perteneciendo a un partido político conservador, cuando presentó la propuesta de reforma en el Parlamento, se encontró con la sorpresa de que no todos los miembros de su propio partido estaban de acuerdo con ésta. Por otro lado, la opinión pública se alertó y tomó las calles en protesta. Gallardón, siendo el punto de mira y crítica en esta situación, no pudiendo sacar a flote esta reforma de Ley y sintiéndose tan presionado tanto por los grupos pro-aborto, como por los ultracatólicos, tomó la decisión de dimitir y ceder su cargo.

A partir de ahí, y después de que el Partido Popular no accediera a la propuesta de reformar que impulsó el exministro de Justicia, desde este Gobierno nació la nueva Ley Orgánica 11/2015, de 21 de septiembre, para reforzar la protección de las menores y mujeres con capacidad modificada judicialmente en la interrupción voluntaria del embarazo.

---

<sup>9</sup> Véanse, por ejemplo, estas noticias:

<http://www.periodistadigital.com/religion/espana/2014/11/08/gallardon-inaugurara-el-xvi-congreso-catolicos-y-vida-publica-en-el-ceu-iglesia-religion-dios-jesus-papa.shtml>  
<http://www.actuall.com/vida/gallardon-la-defensa-de-la-vida-es-lo-verdaderamente-progresista-aqui-cabemos-todos/>

En este sentido, la Iglesia Católica y los grupos antiabortistas y pro-católicos, se sintieron engañados. De este modo, en la página web del Foro Español de la Familia, por ejemplo, se puede leer, a este respecto: “la nueva ley del aborto aprobada por el PP ha decepcionado profundamente a los que defendemos la vida y supone un incumplimiento grave de su programa electoral.”

Esta gran decepción sentida, hace que, como afirman en su página web, no vuelvan a sentir confianza y, de este modo, exponen que “el abandono del PP de la defensa de la vida y su renuncia a derogar la ley de 2010 como había prometido en su programa electoral le ha valido la pérdida de un considerable número de electores. El movimiento provida no entiende de siglas políticas.”

Asimismo, esta organización tiene publicados, en su web oficial, numerosos artículos que muestran su disconformidad y profunda decepción con el Partido Popular y hacen crítica a su trabajo de Gobierno. Es por todo ello que, aunque los valores de estos grupos no se hayan visto representados por los poderes políticos, éstos, de una manera u otra, siguen ejerciendo presión a aquellos que han perdido “como supuestos aliados en esta lucha”. E incluso, existe una tentativa, por parte de estas organizaciones, de fundar una nueva formación política y luchar a partir de ésta.

## **8. Marco legislativo**

En este apartado, se pretende dar lugar a la legislación española relativa a la aconfesionalidad de nuestro país, con el fin de poder dar respuesta a uno de los objetivos específicos establecidos: Valorar el respeto de las diferentes leyes que atañen a la aconfesionalidad del Estado y, por tanto, no motiven la segregación de ciertos grupos sociales y respeten los Derechos Humanos.

Conocer estos aspectos legislativos resulta muy interesante dentro del campo de estudio que se está llevando a cabo, porque de este modo, a priori, podría determinarse que las políticas públicas no deberían ser influenciadas por ninguna confesión, aunque alguna de ellas resulte ser mayoritaria o predominante en nuestra sociedad.

En este sentido, en primer lugar, nos encontramos con la **Constitución de 1978** la cual en el artículo 16 determina que:

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Por otro lado, otra de las leyes que hacen referencia a nuestro estado laico y que se promulgó por y para el exhaustivo desarrollo del Art. 16 de la C.E, es **Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa**, la cual en sus artículos uno y dos recoge que:

#### Artículo primero.

Uno. El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de culto, reconocida en la Constitución, de acuerdo con lo prevenido en la presente Ley Orgánica.

Dos. Las creencias religiosas no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley. No podrán alegarse motivos religiosos para impedir a nadie el ejercicio de cualquier trabajo o actividad o el desempeño de cargos o funciones públicas.

Tres. Ninguna confesión tendrá carácter estatal.

#### Artículo segundo.

Uno. La libertad religiosa y de culto garantizada por la Constitución comprende, con la consiguiente inmunidad de coacción, el derecho de toda persona a:

- a) Profesar las creencias religiosas que libremente elija o no profesar ninguna; cambiar de confesión o abandonar la que tenía; manifestar libremente sus propias creencias religiosas o la ausencia de las mismas, o abstenerse de declarar sobre ellas.
- b) Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades, celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin

discriminación por motivos religiosos, y no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.

c) Recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento; elegir para sí, y para los menores no emancipados e incapacitados, bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

d) Reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas de conformidad con el ordenamiento jurídico general y lo establecido en la presente Ley Orgánica.

Dos. Asimismo, comprende el derecho de las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas a establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos, a designar y formar a sus ministros, a divulgar y propagar su propio credo, y a mantener relaciones con sus propias organizaciones o con otras confesiones religiosas, sea en territorio nacional o en el extranjero.

Tres. Para la aplicación real y efectiva de estos derechos, los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en los establecimientos públicos, militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y otros bajo su dependencia, así como la formación religiosa en centros docentes públicos.

## **9. Aportaciones al Trabajo Social**

La disciplina de Trabajo Social se enmarca dentro de esta investigación por el estudio y el análisis de las políticas públicas, siendo, éstas, herramientas de gobierno a través de las cuales ejecuta el Trabajador Social su labor.

El Trabajo Social se desarrolla en base a el estudio/trabajo de campo con el fin de conocer y analizar la realidad desde una perspectiva objetiva y, de este modo, dar las repuestas que más se ajusten a cada caso y contexto. En este sentido, se ha considerado necesario hacer, también, un acercamiento objetivo a la realidad de la conformación de las políticas públicas con la finalidad de poder conocer cómo se formulan y cuáles son los factores influyentes en el proceso decisional.

El hecho de que, en este caso, el catolicismo sea una de las grandes corrientes de presión política, nos hace plantearnos, como Trabajadores Sociales, la vulneración de ciertos derechos de la persona recogidos en la Constitución española de 1978, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, etc.

En este sentido, en un Estado aconfesional y de Derecho, el Trabajo Social tiene mucho que decir cuando se acerca a realidades que dismantelan todo aquello que aporta firmeza y estabilidad a lo que llamamos “Estado de Bienestar”.

Ante esta realidad que se ha venido estudiando a lo largo de este proyecto de investigación, el Trabajador social ha de crear conciencia de ésta, de la forma más objetiva posible, teniendo en cuenta los flujos de intereses que se mueven en torno a las políticas públicas con las que trabaja día a día en las calles de este país.

## **10. Conclusiones**

Tras el recorrido que se ha realizado por la conformación de las políticas públicas y los factores influyentes en dicho proceso, en primer lugar, se he podido comprobar, a partir del estudio del caso práctico planteado y no sólo desde la parte teórica, que, ciertamente, existen diferentes actores que tienen gran capacidad de incidencia en el planteamiento de una política pública.

En relación al caso práctico expuesto, se ha pretendido enfocar la Iglesia Católica y diferentes organizaciones pro-católicas, como poderosos grupos de presión frente a la despenalización de la práctica del aborto. En este sentido, corroborar dicha coacción, se hace latente cuando, por ejemplo, desde el Vaticano se trabaja a partir de un grupo de mujeres como sujetos afectados y con mayor capacidad de inferir sensibilidad, ética y moral a la opinión pública y en los centros decisorios de las Naciones Unidas, en este caso. Todo ello, teniendo en cuenta la jerarquía católica y el papel de la mujer en ésta, resulta una herramienta de acción considerablemente estratégica por parte de dicha institución.

Del mismo modo, aunque sin grandes logros para esta institución, solo con el hecho de que tenga capacidad como para hacer que eventos de tales características se vuelvan parsimoniosos y puedan hacer temblar los pensamientos de diferentes países frente a un

tema de debate, hace que este tipo de grupos cobren relevancia en este ajedrez de decisiones.

En este sentido, cabe destacar la respuesta que dieron aquellos países cuando se hartaron de tal sabotaje, y es que, una Iglesia, una sola religión, no puede establecer qué es moral y qué no, no debería ser tenida en consideración dentro de un mundo que acoge diferentes religiones, culturas, valores, etc.

A nivel español, los grupos que se han tratado de exponer, Foro Español de la Familia y Hazte Oír, son dos organizaciones que se hacen ver como aconfesionales y sin vinculación con ninguna fuerza política. En este sentido, según lo estudiado, tanto una cosa como la otra, se quedan, bajo mi punto de vista, pendiente de un hilo fino.

Estas dos organizaciones defensoras de la vida del no nacido, apoyadas por la Conferencia Episcopal, son las grandes corrientes del movimiento provida en nuestro país. Ambas, como se ha podido observar en el desarrollo del caso, tienen capacidad como para movilizar a miles de personas bajo un mismo lema y con un mismo propósito; llamar la atención de los Mass Media, de los partidos políticos, sensibilizar a la opinión pública, crear el debate y de este modo, poder incidir en los pensamientos y posteriores tomas de decisiones políticas.

En este sentido, permitir que, en el siglo XXI, en un Estado de Bienestar de carácter aconfesional, en un lugar de cambio y multicultural..., una institución religiosa haga “temblar” a un partido político, a un ejecutivo, hace que pierda fuerza todo aquello que desde la transición se ha venido consiguiendo.

De acuerdo con esto, la Constitución Española cae por su propio peso. Ciertos artículos relativos a los derechos fundamentales y las libertades se ven vulnerados cuando los poderes políticos se permiten entrar en una espiral de intereses dejando la puerta abierta a una sola religión con el fin de mantener una retroalimentación positiva; representación de intereses en el Parlamento por la seguridad de un sector social votante.

Asimismo, haciendo referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos, cabe destacar que ciertos artículos también se ven vulnerados. Uno de los derechos afectados, por ejemplo, es el que queda recogido en el artículo 16. Éste hace referencia al derecho de toda persona a contraer matrimonio y en ninguna de sus expresiones se muestra que este

matrimonio tenga que ser entre hombre y mujer, por tanto, se podría interpretar que se da opción a parejas del mismo sexo como personas de pleno derecho. Sin embargo, desde la institución eclesial se luchó tendidamente para que no se aprobara, en España, la Ley 13/2005, considerándola ésta como un ataque a la institución del matrimonio. Actualmente, este derecho, en nuestro país, no se ha visto vulnerado por nuestros poderes públicos, pero existen numerosos países donde el matrimonio homosexual, e incluso la homosexualidad son penados y, por tanto, el artículo 16 de esta Declaración está siendo quebrantado.

En relación a la práctica del aborto, siendo este el caso seleccionado para desarrollar, existe una gran controversia en lo que a los artículos legales se refiere. En este sentido, por un lado, los grupos pro-abortistas defienden su derecho basándose en aquellos artículos relativos a la libertad, la dignidad y la integridad, y, por otro lado, las organizaciones católicas, se defienden con el artículo de la CE, por ejemplo, número 15 que recoge el derecho a la vida. La polémica nace cuando desde estas organizaciones se argumenta que existe alma desde la concepción, y, por otro lado, la ciudadanía pro-abortista no tienen manera de corroborar dicha cuestión y mantiene su postura de libertad a la mujer a ser responsable de su cuerpo y de sus actos.

Desde el Trabajo Social, trabajando con mujeres, con minorías étnicas en la multiculturalidad del país, etc., resultaba muy interesante hacer un acercamiento a la influencia de la Iglesia Católica en la conformación de las políticas públicas, pues éstas modulan la labor del Trabajador Social. En este mismo sentido, considero fundamental crear conciencia del flujo de intereses que giran en torno a las políticas que se ponen en marcha, con el fin de conocer la realidad objetiva en la que vivimos y continuar luchando por los derechos fundamentales que un Estado de Derecho aconfesional acoge.

## **11. Referencias bibliográficas**

- Aguilar, S. (2011). El movimiento antiabortista en la España del siglo XXI: el protagonismo de los grupos laicos cristianos y su alianza de facto con la Iglesia católica. *Nueva Época*, (114), 11-39.
- Baena del Alcázar, M. (2000). *Curso de Ciencia de la Administración*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Bermúdez, C. (2005). Doctrina de la Iglesia y despenalización del aborto: Algunas reflexiones. *Persona y Bioética*. Vol.9(2), 99-110.

- Constitución Española de 1978. Recuperado de <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>
- Del Campo, E. (2002). “Los Grupos de Presión”, en Román, P. Sistema Político Español. Madrid: Mc Graw Hill.
- Duverger, M. (1983). *Introducción a la política*. Barcelona: Ariel.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado de [http://www.cnrha.msssi.gob.es/bioetica/pdf/Universal\\_Derechos\\_Humanos.pdf](http://www.cnrha.msssi.gob.es/bioetica/pdf/Universal_Derechos_Humanos.pdf)
- Easton, D. (1969). *Esquemas para el análisis político*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Gelambí, M. (2005). “La terminación de las políticas públicas” en Pérez, M. Análisis de las políticas públicas. Granada: Universidad de Granada.
- Garabito, M. C. (2010-2011). *La nueva regulación del delito de aborto en España*. Universidad de Salamanca. Salamanca.
- García, M. (2013). *Apuntes de clase de la asignatura Política Social II*. Universidad de Jaén, Jaén.
- Grupo de profesores católicos de la Universidad de Córdoba (2011). Informe sobre el aborto. Recuperado de [http://www.bioeticaweb.com/wp-content/uploads/2014/07/informe\\_aborto.pdf](http://www.bioeticaweb.com/wp-content/uploads/2014/07/informe_aborto.pdf)
- Lahera, E. (2002). *Introducción a las políticas públicas*. Chile: Fondo de cultura económica.
- Lacadena, J. R. (2010). Ley del aborto en España: reflexiones científicas, éticas y jurídicas. *Cátedra de Bioética de la UP Comillas* Recuperado de <http://www.bioeticaweb.com/wp-content/uploads/2014/07/aborto-ley-espana.pdf>
- Lamas, M. (2003). Aborto, derecho y religión en el siglo XXI. *Debate Feminista*, Vol 27, Recuperado de <http://cdd.emakumeak.org/ficheros/0000/0446/31.6.pdf>
- Lamas, M. (2012). Mujeres, aborto e Iglesia católica. *Nueva Época*, (3), 42-67.
- Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1980-15955>
- Ley orgánica, 2/2010, de 3 de marzo, de Salud sexual y reproductiva, y de la Interrupción voluntaria del embarazo. Recuperado de <https://www.boe.es/boe/dias/2010/03/04/pdfs/BOE-A-2010-3514.pdf>
- Ley Orgánica 11/2015, de 21 de septiembre, para reforzar la protección de las menores y mujeres con capacidad modificada judicialmente en la interrupción voluntaria del embarazo. Recuperado de <https://www.boe.es/boe/dias/2015/09/22/pdfs/BOE-A-2015-10141.pdf>

- Martínez, A. (1995). Prensa, Iglesia y Grupos de Presión. *Anales de Historia Contemporánea*, 11, 67-72.
- Mundigo, A.I. (2005, agosto). Religión y salud reproductiva: encrucijadas y conflictos. *II Reunión de investigación sobre el embarazo no deseado y aborto inseguro. Desafíos de salud pública en América Latina y el Caribe*. Center for Health and Social Policy, Ciudad de México.
- Meny, I. & Thoenig, J. C. (1992). *Las políticas públicas*. Madrid: Ariel.
- Ortega, N. & Ruiz, S. (2005). “Definición de problemas y diseño de la agenda” en Pérez, M. *Análisis de las políticas públicas*. Granada: Universidad de Granada.
- Pallares, F. (1988). Las políticas públicas: el sistema político en acción. *Nueva Época*, (62), 143.
- Pastor, G. & Barqueros, I. (2011, septiembre). Grupos de interés y Participación Institucional. *X Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración*. Asociación Española de Ciencia Política y de la Administración, Murcia.
- Página web oficial Foro de la Familia. Recuperado de <http://www.forofamilia.org/>
- Página web oficial HazteOir.org. Recuperado de <http://hazteoir.org/>
- Real, J. (2005). “Actores, ideas e instituciones en las políticas públicas” en Pérez, M. *Análisis de las políticas públicas*. Granada: Universidad de Granada.
- Reiley, M. & Maguire, D.C. (s.f.). *Una guía para tomar decisiones éticas*. Católicos Pro Derecho a Escoger. Ciudad de México. Recuperado de <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/meri/md-00010.pdf>
- Ruiz de Azúa, M. A. & Vanaclocha, F. (s.f.). Los actores políticos y sociales. Recuperado de <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/cpuno/asoc/profesores/lecturas/ruizdeazua.pdf>
- Rubio, R. (1999). Los grupos de presión. Recuperado de <http://www.rafarubio.es/wp-content/uploads/GRUPOSDEPRESION.pdf>
- Réserve, R. (2004). Los otros actores políticos de la campaña electoral. *Realidad*, (99), 303.
- Tapia, M., et al. (2010). *Manual de incidencia en políticas públicas*. ed.1.: Alternativas y Capacidades A.C. Ciudad de México Recuperado de <http://www.alternativasycapacidades.org/sites/default/files/MIPP.pdf>
- Vallés, J. M. (2000). “La acción colectiva: Grupos de interés y movimientos sociales” en *Ciencia política: Una introducción*. Barcelona: Ariel.